

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0411 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y CORREVAL S.A.

“Estudio de viabilidad financiera para la tercera emisión de los títulos de Ahorro Educativo TAE.”

Entre los suscritos, por una parte, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, delegada para contratar, según el numeral 10 del artículo 1° de la Resolución No. 149 del 1° de marzo de 2007 modificada por la Resolución No. 0897 del 8 de noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de consultoría se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **DIEGO JÍMEZ POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.149.002, quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación legal de **CORREVAL S.A.**, NIT 860068182-5 Sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 4613 de la Notaría 4 de Bogotá del 24 de agosto de 1987, inscrita el 03 de septiembre del mismo año, bajo el número 218260 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 27 de Julio de 2011, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Icetex se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que “Los actos que realice el Icetex, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado” y que “los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado”. **3.** Que existe estudio previo y minuta técnica de fecha 03 de agosto de 2011 presentado mediante memorando VFA-4000-11-169, suscrito por el Vicepresidente Financiero del ICETEX, quien presenta la necesidad de llevar a cabo un estudio financiero que permita conocer la viabilidad para la tercera emisión de los títulos de ahorro educativo TAE, en atención a las actividades financieras que debe realizar la entidad y de acuerdo con lo contemplado dentro de las alternativas de fondeo previstas por la Vicepresidencia Financiera. **4.** Que con el día 10 de agosto de 2011, el **ICETEX** invitó a presentar propuesta a las firmas **CORREVAL S.A.**, **INVERLINK S.A.**, y **NOGAL ASESORIAS FINANCIERAS S.A.S.**. **5.** Que los días 23 y 24 de agosto de 2011 se recibieron las propuestas presentadas por las firmas **CORREVAL S.A.**, y **NOGAL ASESORIAS FINANCIERAS S.A.S.**, con radicados No. 2011047216-R y 2011047060-R, respectivamente. **6.** Que mediante memorando 3000-664 el día 25 de agosto de 2011, se remitió al Vicepresidente Financiero (E), las propuestas presentadas, con el fin de realizar la verificación técnica, económica y financiera, de conformidad con lo indicado en los términos de referencia y el estudio previo. **7.** Que mediante memorando VFA-4000-11-225 de fecha 05 de septiembre de 2011, la Vicepresidenta Financiera del **ICETEX** presenta la evaluación de las propuestas, indicando que la firma **CORREVAL S.A.** cumple con las especificaciones requeridas por la entidad. **8.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por los literales a, c y d del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las

Página 1 de 7

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0411 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y CORREVAL S.A.

"Estudio de viabilidad financiera para la tercera emisión de los títulos de Ahorro Educativo TAE."

siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Realizar el estudio de viabilidad financiera para la tercera emisión de los Títulos de Ahorro Educativo TAE. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto señalado, se contempla la realización del modelo para la tercera emisión de Títulos de Ahorro Educativo – TAE y el flujo de caja de mismos, la elaboración de un documento que detalle todas las etapas del proceso y los resultados obtenidos, de modelo y la presentación del documento resultante a la Presidenta y a la Junta Directiva del **ICETEX**. **CLÁUSULA TERCERA-PLAZO:** El presente contrato de consultoría tendrá como plazo hasta el treinta (30) de noviembre de 2011, término contado a partir de la fecha en que se dé cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el presente contrato de consultoría. **CLÁUSULA CUARTA-VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$139.200.000.00)** incluido el (IVA), de conformidad con la propuesta económica presentada por **EL CONSULTOR**. **CLÁUSULA QUINTA-FORMA DE PAGO:** **EL ICETEX** cancelará al **CONSULTOR** el valor del presente contrato en un solo pago, una vez se presente el estudio de viabilidad financiera para la tercera emisión de los títulos de ahorro educativo a la Presidenta y a la Junta Directiva del **ICETEX**. Para el pago deberá estar acompañado de la factura o cuenta de cobro, la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 007 del 22 de febrero de 2008. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el consultor por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La presente contratación se encuentra respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP-EF-2011-382 de fecha 08 de septiembre de 2011, rubro: 332-530-004 Estructurador y Colocador Emisión TAE, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ETAPAS DEL CRONOGRAMA DE TRABAJO:** El consultor y el supervisor, dentro de los primeros cinco días hábiles a la iniciación del contrato, suscribirán el cronograma de trabajo, el cual debe contener mínimo las actividades a realizar, las fechas o tiempos, los responsables y las demás condiciones que se consideren, para efectos de definir la forma como se ejecutará el contrato de consultoría.

Etapa	Actividad
1. Conocimiento de Icetex y del producto a evaluar	Análisis de Icetex y de los TAE. Entrega de Información.
2. Modelo Financiero de los TAE	Diseño del modelo financiero con sus flujos de caja.
3. Elaboración del informe financiero	Documento con los resultados del modelo, que comprenderá la introducción, los objetivos, descripciones del producto, en cuanto a sus montos, plazo, tasas de interés, entre otras características; los supuestos utilizados en el modelo, la destinación de los recursos según lo establecido por la Ley 18 de 1988 y el decreto 726 de 1999, análisis de la emisión, sus recomendaciones y conclusiones.
4. Presentación del Informe.	Presentación a la Presidenta de Icetex. Presentación a la Junta Directiva de Icetex.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0411 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y CORREVAL S.A.

"Estudio de viabilidad financiera para la tercera emisión de los títulos de Ahorro Educativo TAE."

CLÁUSULA OCTAVA -ENTREGABLES: El contratista deberá hacer entrega de los siguientes documentos, de acuerdo con el cronograma pactado entre el supervisor y el contratista: **a.** Estudio de viabilidad financiera para la tercera emisión de los títulos de ahorro educativo TAE. **b.** Modelo financiero; **c.** Informe financiero con los resultados obtenidos del modelo; **d.** Presentación ante la Presidenta del **ICETEX**; **e.** Presentación ante a la Junta Directiva del **ICETEX**. Los documentos deberán entregarse en físico y en medio magnético. **CLÁUSULA**

NOVENA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONSULTOR: 1. Poner a disposición del **ICETEX** toda su capacidad, idoneidad y conocimientos para proveer los servicios ofrecidos y contratados. **2.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **3.** Dar a la información y documentación recibida por parte del **ICETEX**, el uso adecuado, acorde con la finalidad para la cual fue entregada y, en tal sentido, abstenerse de utilizar o aprovechar dicha información con propósitos distintos a los previstos. **4.** Abstenerse de publicar o de cualquier forma divulgar o permitir divulgar, total o parcialmente, el contenido de la información a terceros, especialmente a personas naturales o jurídicas que constituyan o puedan constituir competencia para las actividades que desarrollen cada una de las partes que suscriban el contrato. **5.** Mantener la reserva de la información objeto del contrato y no explotar comercialmente la base de conocimiento que el **ICETEX** ponga al servicio del desarrollo del objeto contratado, como tampoco lo podrán hacer sus empleados, funcionarios, representantes, consultores o asociados, y a mantener la reserva respecto de metodologías, programas de trabajo, papeles de trabajo, métodos de trabajo y todo aquello que represente conocimiento profesional derivado del desarrollo del objeto contratado. **6.** Suscribir el cronograma de trabajo, indicando las actividades a realizar, responsables, fechas y tiempos requeridos para la ejecución del contrato. **7.** Garantizar la disponibilidad de tiempo y recursos para asistir y participar en las reuniones que programe el **ICETEX**, a efectos de revisar el desarrollo del contrato. **8.** Hacer la entrega del estudio de viabilidad financiera para la tercera emisión de títulos de ahorro educativo y con los requerimientos técnicos de los productos o entregables, de conformidad con el presente contrato. **9.** Realizar la presentación y justificación del estudio de viabilidad financiera para la tercera emisión de títulos de ahorro educativo TAE, ante la Presidenta y Junta Directiva de **ICETEX**. **10.** Garantizar la no comercialización, negociación o venta del estudio y modelo financiero, toda vez que el desarrollo y resultado será de propiedad exclusiva del **ICETEX**. **11.** Garantizar la idoneidad y experiencia del personal contratado para la ejecución del contrato. **12.** Realizar un análisis integral de los títulos y las necesidades de financiación del **ICETEX**, teniendo en cuenta las perspectivas en términos macroeconómicos del país. **13.** Determinar las variables que podrían afectar directamente la operación financiera que permitirá o no la tercera emisión de títulos de ahorro educativo. **14.** Realizar el modelo financiero, el cual tendrá como fin determinar la estructura óptima para emisión de los títulos de ahorro educativo que permitirá evaluar la factibilidad financiera de los mismos. **15.** Determinar la alternativa óptima en cuanto a monto, plazo, tasa de interés y pago de cupones (si llegare a aplicar), entre otros, que deberá tener la Emisión, teniendo en cuenta los requerimientos del mercado y las condiciones del flujo de caja del **ICETEX**. **16.** Constituir y modificar las garantías solicitadas en el contrato, así como cumplir con los requisitos de legalización exigidos. **17.** Proyectar conjuntamente y suscribir el acta de liquidación del contrato, acorde con la ejecución del mismo. **18.** Las demás que se generen con ocasión del cumplimiento del objeto contractual. **B) DEL ICETEX: 1.** Suministrar al **CONSULTOR** la información y documentos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Efectuar a través del supervisor del contrato, el seguimiento de su ejecución, para recibir

Página 3 de 7

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0411 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y CORREVAL S.A.

"Estudio de viabilidad financiera para la tercera emisión de los títulos de Ahorro Educativo TAE."

a satisfacción el desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA – MULTA O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del **CONSULTOR**, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del plan de trabajo aprobado por parte del supervisor del contrato, sin que el monto total exceda del diez (10) por ciento del valor del contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo el **CONSULTOR** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **CONSULTOR**, el **ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, el **CONSULTOR** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONSULTOR**, el **ICETEX** solicitará el pago al **CONSULTOR**, quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el **CONSULTOR** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA DUODÉCIMA- CESIÓN:** **EL CONSULTOR** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONSULTOR**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y las contempladas en la Ley 1474 de 2011, ni en el evento de prohibición para contratar establecido por el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA DUODÉCIMA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONSULTOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONSULTOR** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONSULTOR**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONSULTOR** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de

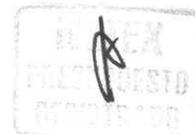
Página 4 de 7

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0411 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y CORREVAL S.A.

"Estudio de viabilidad financiera para la tercera emisión de los títulos de Ahorro Educativo TAE."

liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, la Resolución 0622 del 29 de julio de 2009 y Resolución 0920 del 11 de noviembre de 2009. Para tales efectos el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONSULTOR**, realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si **EL CONSULTOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de consultoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** El Consultor, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el consultor, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, el consultor, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONSULTOR**, en consecuencia **EL CONSULTOR** y el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONSULTOR nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONSULTOR** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los

Página 5 de 7



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0411 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y CORREVAL S.A.

“Estudio de viabilidad financiera para la tercera emisión de los títulos de Ahorro Educativo TAE.”

propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONSULTOR se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de esta contrato de consultoría y/o utilizar a EL ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente contrato de consultoría. **PARÁGRAFO:** En caso que EL CONSULTOR, compuesto por su Junta Directiva, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, EL ICETEX podrá unilateralmente suspender los giros y/o el presente Contrato de Consultoría, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del ICETEX, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Las partes acuerdan que se dará por terminada la contrato de consultoría en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONSULTOR. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo establecido para el efecto. **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil y **f)** Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que el contratista se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUPERVISOR:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el o los funcionario (s) que la Presidencia del ICETEX designe para tal fin, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONSULTOR, por este contrato. Serán funciones del supervisor del contrato, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍA:** EL CONSULTOR constituirá una garantía expedida en “FORMATO ENTRE PARTICULARES” en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” –ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato de consultoría por el veinte (20%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. EL CONSULTOR deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente contrato. Si EL CONSULTOR no cumple con esta obligación en el término señalado para el efecto, EL ICETEX podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso a la EL CONSULTOR, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del ICETEX. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** EL

Página 6 de 7

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0411 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y CORREVAL S.A.

"Estudio de viabilidad financiera para la tercera emisión de los títulos de Ahorro Educativo TAE."

presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía establecida en el presente contrato de consultoría. Así mismo el **CONSULTOR** dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, deberá allegar el recibo de pago de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación. **EI ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 16 SEP 2011

POR EL CONTRATANTE



MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUÑAR
Secretaria General
ICETEX



POR EL CONSULTOR



DIEGO JÍMENEZ POSADA
Representante Legal
CORREVAL S.A.

REVISADO
Dirección Jurídica
CORREVAL S.A.

Proyectó: Amanda Julieth Rivera Murcia. Abogada Grupo Contratación
Revisó: Marcela Garavito Urrea. Coordinadora Grupo Contratación

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-2011-382 RP 51159-8689

Rubro: **ESTRUCTURADOR Y COLOCADOR Emisión TAE**

Código: **332-530-004**

Fecha: **16/09/11**

Registrado por 